



## **Resolución de la Oficina de Administrativa N° 42 -2023-ITP/OA**

Lima, 03 de marzo del 2023.

### **VISTOS:**

Los Memorandos N° 000071 y 000077-2023-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA de fechas 13 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, del CITEagroindustrial Moquegua; el Informe N° 000601-2023-ITP/OA-ABAST, sustentado en el Informe Técnico N° 000001-2023-ITP/RAV-OA-ABAST, ambos de fecha 22 de febrero de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 000082-2023-ITP/OAJ de fecha 03 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2022 el Comité de Selección, conformado con Formato II N° 091-2022-ITP/OA, convocó la Adjudicación Simplificada N° 042-2022-ITP-1, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITEagroindustrial Moquegua", cuyo otorgamiento de la Buena Pro se encuentra programada para el 07 de marzo de 2023, de acuerdo a lo registrado en la plataforma del SEACE;

Que, mediante Memorando N° 000071-2023-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA de fecha 13 de febrero de 2023, complementado con Memorando N° 000077-2023-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA de fecha 16 de febrero de 2023, el CITEagroindustrial Moquegua, en su calidad de área usuaria, solicita a la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022-ITP-1, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITEagroindustrial Moquegua", dado que ha desaparecido la necesidad originalmente requerida, toda vez que sería necesario, únicamente, para el turno noche un (01) agente;

Que, en el Memorando N° 000071-2023-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA el CITEagroindustrial, entre los fundamentos expuestos para la referida cancelación, señala que: (i) Considerando que las instalaciones del CITE se encuentran dentro del perímetro de la Zona Especial de Desarrollo (ZED) Ilo, el mismo que cuenta con el resguardo de seguridad y vigilancia con una garita que es el único acceso al recinto y 6 torreones con vigilancia permanente las 24 horas del día (turno diurno y nocturno), se ha realizado la evaluación de no contar con el servicio de seguridad y vigilancia para el CITE en el turno diurno, toda vez que durante el día viene laborando el personal de CITE y solo se

tendría que contar con el referido servicio en el turno nocturno para el resguardo del CITE; (ii) Se ha visto por conveniente realizar la evaluación y análisis de la contratación del referido servicio, en vista que el monto a contratar se encuentra en un 12.46% del total del presupuesto total asignado al CITE, el cual no es razonable realizar excesivo gasto en dicho servicio, toda vez que su actividad principal es brindar servicios tecnológicos tales como asistencia técnica, capacitación, ensayos de laboratorio, asesoría en proyectos I+D+i, atendiendo a la cadena productiva agroindustrial incidiendo principalmente a las líneas de producción de palta, uva de mesa e industrial, orégano, tuna y olivo, con la finalidad de mejorar los procesos y la calidad de los productos generando mayor valor agregado y contribuyendo a la competitividad de las MYPES atendidas; y, (iii) Teniendo en cuenta ello, la necesidad del servicio para el turno noche sería, únicamente, con un (1) agente;

Que, a través del Informe N° 000601-2023-ITP/OA-ABAST, sustentado en el Informe Técnico N° 000001-2023-ITP/RAV-OA-ABAST, ambos de fecha 22 de febrero de 2023, la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración emite opinión técnica favorable para la aprobación de la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022-ITP-1, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITEagroindustrial Moquegua”, en virtud de la configuración de una de las causales establecidas en la norma aplicable. Respecto a ello, indica que: (i) El CITEagroindustrial, en su condición de área usuaria, ha solicitado válidamente la cancelación del citado procedimiento de selección, puesto que ha desaparecido la necesidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia en el turno diurno y, parcialmente, la necesidad para el turno nocturno, es decir, que requeriría solo la contratación de un agente de seguridad para el turno de la noche; y, (ii) Así, se tiene que la necesidad, si bien no ha desaparecido, ha variado y se advierte la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en: (i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, precisando que esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo dispone que, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 091-2020/DTN de fecha 15 de septiembre de 2020, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, entre sus conclusiones señala que *“3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.”* (El énfasis es nuestro);

Que, mediante Informe N° 000082-2023-ITP/OAJ de fecha 03 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la cancelación, de forma total, de la Adjudicación Simplificada N° 042-2022-ITP-1, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITEagroindustrial Moquegua”, por la causal de haber desaparecido la necesidad de su contratación, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Oficina de Administración por Resolución Ejecutiva N° 033-2033-ITP/DE, corresponde cancelar, de forma total, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 042-2022-ITP-1, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITEagroindustrial Moquegua”;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, de conformidad con el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la cancelación, de forma total, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 042-2022-ITP-1, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITEagroindustrial Moquegua”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación de Abastecimiento registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- REMITIR** la presente Resolución al CITEagroindustrial Moquegua y al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 042-2022-ITP-1.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

**Regístrese y comuníquese.**

**p. DINA VIGURIA VELASQUE**

Jefe de la Oficina de Administración  
Instituto Tecnológico de la Producción

Documento Firmado Digitalmente (p) Delegación de firma